

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL**PROYECTO DE CIRCULAR XX/XXXX, QUE MODIFICA LA CIRCULAR 8/2015, DE 18 DE DICIEMBRE, A LAS ENTIDADES Y SUCURSALES ADSCRITAS AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO, SOBRE INFORMACIÓN PARA DETERMINAR LAS BASES DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO**

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes de la norma

El Banco de España está facultado para desarrollar las cuestiones técnico-contables relativas a los conceptos de depósitos y valores garantizados por el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito y, por otro lado, por la Orden de 31 de marzo de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda para establecer y modificar las normas contables de las Entidades de Crédito, incluyendo, en concreto, la facultad de establecer los estados de carácter reservado necesarios para que pueda cumplir sus funciones de control e inspección.

El Banco de España ha hecho uso de estas habilitaciones mediante la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de crédito.

La Circular 8/2015, de 27 de noviembre, establece la información que las entidades deben remitir al Banco de España para determinar las bases de cálculo de sus aportaciones al FGD (información agregada de los anejos 1 y 1bis de la Circular) y el contenido del Registro detalle de los depósitos (información granular del anexo 2 de la circular) que deben mantener a disposición del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante FGD).

El Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito; y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica

el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, introdujo cambios en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, al objeto de adaptar su régimen a lo previsto en la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.

El Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, entre otras modificaciones, introduce cambios en determinadas disposiciones relacionadas con la definición y el alcance de los depósitos garantizados. En concreto, modifica el tenor literal de los artículos 4 y 7 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, al objeto de que el Fondo de Garantía de Depósitos (en adelante, FGD) garantice la cobertura de los depósitos cuando las entidades de crédito, las sociedades y agencias de valores, las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero sean titulares de un depósito en el que actúen como representantes o agentes de terceros, y otras entidades que actúen como representantes de terceros, y siempre que el beneficiario legal haya sido identificado o sea identificable antes de que se produzcan las circunstancias, descritas como causas de ejecución de la garantía, en el artículo 8 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre. En estos supuestos, la cobertura del Fondo se aplica a los terceros beneficiarios del depósito en la parte que les corresponda. Por el contrario, no cuentan con esta cobertura los terceros beneficiarios cuando quien actúe como representante o agente se trate de una entidad aseguradora, sociedad de inversión mobiliaria, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, sociedad gestora de fondos de pensiones, sociedad gestora de fondos de titulización y de capital riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan, sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras y cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. Previamente a esta modificación, sólo se garantiza la cobertura de los saldos mantenidos por empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo por cuenta de sus clientes.

Adicionalmente, el Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre también ha modificado el tenor literal del artículo 9 bis.1 del Real Decreto 2606/1996, de 23 de noviembre, estableciendo que el Banco de España será quien determine el nivel de detalle con el que las entidades de crédito deberán tener identificados en todo momento los depósitos admisibles y garantizados de cada depositante. En base a este artículo se revisa en profundidad el anexo 2 de la información granular, para

adaptarlo a las necesidades de información del Banco de España y del FGD, modificando el contenido de algunos de los campos a declarar e incluyendo algún campo nuevo, como, por ejemplo, "Apellidos del titular".

Por último, se considera conveniente aclarar el tratamiento de determinados productos en la información a reportar al Banco de España, tales como "los cheques emitidos y no compensados" y dar respuesta a casuísticas no resueltas por la circular que se han presentado desde su entrada en vigor, por ejemplo, el reflejo de la información de titulares que lo son simultáneamente de un depósito en España y en alguna sucursal en otros estados miembros de la UE, o el tratamiento de las combinaciones de negocio.

En conclusión, todos los cambios anteriores descritos aconsejan la modificación de la Circular 8/2015, de 18 de diciembre.

La nueva circular abordará y regulará el tratamiento de los depósitos mantenidos por cuenta de terceros beneficiarios en la información a proporcionar al Banco de España y al FGD y dará respuesta a las necesidades de información del Banco de España y del FGD.

b) Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma

Los requerimientos actuales de la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, no están alineados con los establecidos en el Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre. Esta circular solucionará este problema recogiendo las modificaciones relacionadas con la definición y el alcance de los depósitos garantizados. Adicionalmente, se aclarará el contenido de determinada información contenida en los anejos y se aclarará el tratamiento de determinados productos y de casuísticas no resueltas por la Circular 8/2015, de 18 de diciembre,

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Resulta necesario aprobar una circular modificativa para introducir en los requerimientos de información de las entidades adscritas al FGD los cambios derivados del Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre.

Asimismo, la necesidad de optimizar la utilización por el Banco de España y por el FGD de la información contenida en los anejos y, mejorar su calidad aclarando alguno de sus conceptos, justifican la conveniencia de modificar la Circular 8/2015, de 18 de diciembre.

d) Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, y mejorar el contenido y especificaciones de la información contenida en sus anejos.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

La propuesta de aprobar esta nueva circular, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, es la única opción que se ha valorado debido a los cambios que se van a implementar.

f) Documentación relevante

A los efectos de facilitar que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella emitan su opinión, se pone a su disposición los enlaces web a la siguiente documentación:

- Circular 8/2015, de 18 de diciembre, [consultar aquí](#)
- Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, [consultar aquí](#)

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados

hasta el día 7 de agosto de 2025, incluido, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [estadísticas.proyectos@bde.es](mailto:estadisticas.proyectos@bde.es)